

con fecha 30 de junio de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de "Pescanova, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis y diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio, este último, de la reposición formulada contra el primero, por ser tales actos, por los que se concede en favor de "Pamplonica, S. A.", la marca número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y seis, conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos, no dando lugar a la causa de admisibilidad opuesta por la codemandada en su contestación a la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4270

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1977 promovido por «Bayer A. G.», contra resolución de este Registro de 30 de junio de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bayer, A. G.», contra resolución de este Registro de 30 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 9 de junio de 1979, por la citada Audiencia sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Bayer, A. G.», debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que concedía la inscripción de la marca «Dorial», número seiscientos ochenta y siete mil novecientos setenta y uno, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4271

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1978, promovido por «Roncales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 344/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roncales, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando este recurso, debemos de anular como anulamos, el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de uno de febrero de mil novecientos setenta y siete, y la desestimación presunta del recurso de reposición presentado el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete por la aquí recurrente «Roncales, Sociedad Anónima», por no ser estos actos conformes al ordenamiento jurídico, en cuanto conceden a «Laboratorio Industrial

de Síntesis Orgánica, S. A.», la marca nacional número seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho, «Sor-bienol S. P. dos», para productos químicos para la industria, clase primera del Nomenclátor oficial, y disponemos, en consecuencia, la cancelación de esa inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4272

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1978, promovido por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFIC), contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFIC), contra resolución de este Registro de 28 de septiembre de 1978, se ha dictado, con fecha 29 de abril de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «Safic», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca número setecientos sesenta y tres mil ochocientos once, denominada «Cuchipanda», así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo por no estar ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados, ordenando al Registro la concesión e inscripción de la marca solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4273

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 393/1978, promovido por «Carl Hahn, G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 5 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 393/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carl Hahn, G.m.b.H.», contra acuerdos de este Registro de 17 de noviembre de 1978 y 5 de mayo de 1978, se ha dictado, con fecha 26 de mayo de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de la Entidad «Carl Hahn G.m.b.H.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca número seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres, y contra el de cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien